

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT V-183-2020, RUC 20- 2-2108594-K, caratulado MEDINA/FUENZALIDA, se ha ordenado notificar por aviso extractado a doña Valeria Belén Fuenzalida Estay, cédula de identidad 19.456.613-1, de la demanda de notificación por cese de convivencia interpuesta con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, por don Cristian Alexis Medina Zapata, cédula de identidad 14.176.012-2. **Resolución 10 de diciembre de 2020:** A lo principal y otrosíes: estese a lo que a continuación se resolverá. 1° Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido don Cristian Alexis Medina Zapata, casado, cédula de identidad 14.176.012-2, domiciliado en Uno Oriente N°927 Rio colina, Comuna de Colina, solicita se notifique a su cónyuge doña Valeria Belén Fuenzalida Estay, cédula de identidad 19.456.613-1, con domicilio en Pasaje Santa Valentina n°383, Villa Santa Luisa Norte, Comuna de Quilicura, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. 2° Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil E Identificación de fecha 09 de marzo de 2020 en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. 3° Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.".- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario que corresponda, a doña Valeria Belén Fuenzalida Estay, cédula de identidad 19.456.613-1, con domicilio en Pasaje Santa Valentina n°383, Villa Santa Luisa Norte, Comuna de Quilicura, del acta unilateral del cese de convivencia, (la cual se adjunta vía SITFA), que da cuenta de la voluntad del solicitante, don Cristian Alexis Medina Zapata, cédula de identidad 14.176.012-2, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Resolución 11 de mayo de 2023:** Por ingresado con esta fecha a mi despacho. Resolviendo la presentación ingresada con fecha 26 de abril de 2023: Como se pide, pasen los antecedentes a la ministra de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la solicitud, la resolución de fecha 10 de diciembre de 2020 y del presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, a costa de la parte solicitante. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Siete de junio de dos mil veintitrés.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Siete de junio de dos mil veintitrés
09:33 UTC-4



Avisos legales 
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Martes 26 de Septiembre, 2023
Avisos Legales - www.cooperativa.cl

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=170271>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XDQDXFCDFWS